

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Abril 1916).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.471

El Alcalde de Villanueva del Duque me comunica que en el sitio conocido por Posadillas, de aquel término, ha sido encontrada sin dueño conocido una yegua negra, de 1'50 metros de alzada, de diez á once años, con el hierro del Fénix Agrícola V. número 2, en la nalga izquierda y otro en la derecha en forma de óvalo sin cerrar.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger dicha caballería, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Villanueva del Duque, según dispone el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 14 de Abril de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Circular número 1.472

El Alcalde de Villaviciosa me comunica haber sido encontradas sin dueño conocido, en aquel término municipal,

las caballerías siguientes: una yegua de 1'46 metros de alzada, de catorce años, castaña, cabos, cola y crin negros, calzada, baja de la extremidad posterior derecha, sin hierro, blancos partes laterales del dorso, lucero algo corrido; y un potro de 1'40 metros de alzada, de año y medio de edad, castaño, entero, calzado bajo del pié izquierdo.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presentan el dueño ó dueños á recoger dichos semovientes, se venderán en pública subasta en el Ayuntamiento de Villaviciosa, según dispone el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 14 de Abril de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Ministerio de la Guerra

Núm. 1.398

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades é interesados, en solicitud de que se amplie el plazo para recogerse á los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, así como les sea admitido el importe de los segundos y terceros plazos de las cuotas vencidas,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el día 30 de Junio próximo el plazo para que puedan recogerse á dichos beneficios los reclutas del alistamiento del presente año y los declarados soldados útiles en la actual revisión; pudiendo también optar dentro del mismo tiempo

para recogerse á la cuota de 2.000 pesetas que señala el artículo 268 de la referida ley los que disfruten de la de 1.000 pesetas que determina el 267 y que puedan ser abonados asimismo los plazos vencidos hasta la indicada fecha; interesando V. E. de los Gobernadores civiles de las provincias de esa Región que dispongan se inserte esta Circular en los «Boletines Oficiales» de las suyas respectivas para la debida publicidad de esta disposición, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados á quienes corresponde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1916.

LUQUE.

Señor.....

(«Gaceta» 7 Abril 1916.)

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.451

Número del expediente 7.366

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Raimundo Salcedo Nieto, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 30 de Marzo de 1916, solicitando se le concedan sesenta y seis pertenencias de la mina denominada «Encarnas», de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje que llaman Castillo de Azuel, propiedad de don Pablo Bermúdez, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Abril de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

nación: se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «San Amador» número 5.639, ya caducada. Desde este en dirección N. 15º 10' O. se medirán 600 m. y se pondrá la primera estaca; de esta al O. 15º 10' S. 500 y segunda; de segunda al S. 15º 10' E. 600 y tercera; de esta al E. 15º 10' N. 1.100 y cuarta; de esta al N. 15º 10' O. 600 y quinta, y de quinta á primera O. 15º 10' S. 600 metros para cerrar el perímetro solicitado. Todos los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Abril de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 1.477

Número del expediente 7.370

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Fermín Caballero Pedraza, vecino de Villaviciosa, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 6 de Abril de 1916, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias de la mina denominada «La Concepción», de mineral hierro, sita en el término de Villaviciosa y paraje conocido por La Campana; verificada la designación en la forma siguiente cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Abril de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un resaca con calizas que existe á la caída del cerro conocido por Porteros del Palacio y Arroyo de las Na-

vas, que tiene un acebuche entre el cretón y la calicata antigua, en terreno de la Campana, á dos metros del arroyo; desde dicho punto de partida y en dirección Norte magnético se medirán 400 metros para fijar la primera estaca; á los 250 m. de esta y dirección E. la segunda; á los 800 m. de esta al Sur la tercera; á los 500 m. de esta al Oeste la cuarta; á los 300 m. de esta al Norte la quinta, y de esta á la primera estaca resultarán 250 m. al Este, con lo que se determina el rectángulo de las cuarenta pertenencias solicitadas, que lindan por todos rumbos con terreno franco del dicho paraje La Campana.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Abril de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Hacienda

Núm. 1.460

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente sobre clasificación en las tarifas de la Contribución industrial de los hornos de plaza fija en las poblaciones de menos de 20.000 habitantes, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de esta Comisión permanente el expediente adjunto, del cual resulta:

Que en instancia de 23 de Noviembre último, D. Juan de Rovira, vecino de Madrid y dueño de una fábrica de pan en el pueblo de Dos Barrios (Toledo), suplica que se determine la tributación que corresponda al horno intermitente que tiene establecido, que por ser intermitente y estar en población de menos de 20.000 habitantes, no está comprendido en el epígrafe 405 de la tarifa 3.^a

Que, con vista de dicha instancia, el Negociado y Sección correspondientes de la Dirección de Contribuciones, reconociendo la existencia de esa omisión en las tarifas y la necesidad de subsanarla, entendiéndose que, al efecto, debe establecerse la misma proporcionalidad entre unos y otros hornos, procurando la armonía con la cuota señalada á los de cocer pan, por retribución sin venta, por lo que propone á V. E. se adicione al epígrafe 405 de la tarifa 3.^a un párrafo que clasifique los hornos intermitentes, en poblaciones menores de 20.000 habitantes, señalando á cada horno la cuota de 17,50 pesetas.

Y conforme la Dirección General con este parecer, V. E. se ha servido consultar á este Consejo:

Considerando que los hornos intermitentes en poblaciones menores de 20.000 habitantes no han sido objeto de clasificación en las tarifas:

Considerando que reconocida la necesidad de dicha clasificación es aceptable la propuesta del Centro directivo, puesto que atendida la base de población y los elementos de fábrica, se establece la debida proporcionalidad entre una y otra clase de hornos y se procura sea armó-

nica la cuota propuesta con la que tienen señalada los hornos de cocer pan por retribución sin venta, clasificados en el número 8 de la clase 2.^a, sección 3.^a, tarifa 5.^a.

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que puede V. E. servirse acordar la adición al epígrafe 405 de la tarifa 3.^a de industrial, en la forma propuesta por la Dirección General de Contribuciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, ó sea que se adicione al epígrafe 405 de la tarifa 3.^a un párrafo que diga:

«En las poblaciones de menos de 20.000 habitantes, se pagará por cada horno intermitente 6 de plaza fija, 17,50 pesetas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» 11 Abril 1916).

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 1.465

Extracto de los acuerdos tomados por este ilustre Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual que se somete á la aprobación de la Corporación con el fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Mes de Enero

Sesión del día 1.^o

Presidencia, don Antonio Valdelomar. Constitución del nuevo Ayuntamiento para el presente bienio:

Nombramiento de Alcalde presidente, recayendo éste en don José de Toro y Gutiérrez de Salamanca, el que se posesionó inmediatamente.

Nombramientos de Tenientes Alcaldes y Síndico, siendo designados los siguientes señores Concejales: para primer Teniente, don Francisco Toro González, para segundo, don José Delgado Onsurve; para tercero, don Miguel García Carretero; para cuarto, don José Pérez García, y para Síndico, don Manuel Barragán Miranda, posesionándose seguidamente de sus cargos.

Sesión extraordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde D. José de Toro y Gutiérrez.

Formación y aprobación de un número cuádruple de vecinos de los que componen este Ayuntamiento, con casa abierta y que paguen mayores cuotas de contribuciones directas con sujeción á lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1887.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia: Alcalde don José de Toro y Gutiérrez.

Lectura del acta anterior que fué aprobada.

Dimisiones y nombramientos interinos de los empleados de este Municipio, acordando la Corporación admitir aquellas y elevar á definitivos los interinos á excepción del Secretario que seguirá el nom-

brado interinamente mientras se provee esta plaza con arreglo á la Ley.

Se aprobó en definitiva la subasta sobre arbitrios de carnes.

Idem idem idem sobre arbitrios de pesas y medidas mayores, así como el arbitrio sobre degüello de cerdos en el Matadero.

Se dió cuenta del escrito notificando la empresa de la luz eléctrica que para el 13 corta el fluido si no se le abonon los descubiertos.

La Corporación acordó oponerse interin ella no cumpla las condiciones del contrato.

Se acordó reparar y encalar la Casa Ayuntamiento y limpiar las fuentes.

Se acordó facilitar un socorro á Daniel Pérez Cevadero.

Seguidamente se nombraron las comisiones permanentes.

Por el Secretario se dió lectura á los nombramientos de Alcaldes de barrios.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 17

Presidencia: Alcalde don José de Toro y Gutiérrez.

Lectura del acta anterior que fué aprobada.

El Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones oficiales de la semana.

Se acordó adquirir varios útiles para el Matadero y que se repare la cañería que abastece de agua aquel Establecimiento, por encontrarse en malas condiciones.

Se acordó adquirir el material necesario para quintas y reparto de consumos y que se abone su importe del capítulo correspondiente del presupuesto.

Se acordó abonar al Secretario la cuenta presentada importe de los gastos ocasionados en un viaje á la capital para entregar el reparto de la contribución urbana.

Igualmente se acordó facilitar un socorro á José Moreno Castellano para poderse trasladar al hospital de Granada.

Cuenta de lo recaudado por el arbitrio municipal del mes de Diciembre último.

Se acordó dispensar los derechos de los cerdos sacrificados en el hospital de caridad de esta ciudad.

Fuó aprobada la distribución de fondos del mes actual.

Se acordó se proceda á la formación de un padrón de pobres de solemnidad.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia: Alcalde don José de Toro Gutiérrez.

Fuó leída y aprobada el acta anterior.

Se acordó abonar á don Manuel Quirós la cuenta presentada por dietas devengadas de varios expedientes de apremio.

Se dió cuenta de un oficio del Presidente de la Cruz Roja en esta localidad en el que pide se reproduzca el acuerdo de la Corporación referente á la subvención por parte de este Ayuntamiento para la casa social, el Ayuntamiento acordó que para la sesión próxima se traigan los antecedentes que existan en Secretaría referentes á este particular.

Sesión supletoria del día 31

Presidencia: Alcalde don José de Toro Gutiérrez.

Fuó aprobada el acta anterior.

Por unanimidad se acordó rescindir el contrato del arbitrio sobre bebidas espirituosas y que por el Ayuntamiento se proceda á formar el reparto entre los industriales sujetos á este impuesto.

Se acordó se libren á la comisión de la Cruz Roja de esta localidad 125 pesetas para pago de la casa social de la misma.

Se acordó asistir á la función de la Candelaria.

Se dió cuenta de un oficio del Presidente de la Junta del Censo en el que pide se le libren al Secretario de la misma la cantidad de 500 pesetas para poder atender á los gastos de material y empleados y locales en las elecciones que durante el año se hagan.

El Ayuntamiento acordó que por la Alcaldía se le suministre todo lo necesario al Secretario de la Junta del Censo y con cargo al capítulo correspondiente. Igualmente se dió lectura á un oficio del Inspector vete inario en el que pide se adquiera un instrumento necesario para el reconocimiento de las carnes.

El Ayuntamiento acordó pase á la comisión correspondiente para que estudie este asunto y informe á la Corporación.

Se acordó rescindir el contrato de la haza del Castillo por falta de pago y que se requiera en forma al arrendatario para que abone lo que adeuda.

Fuó aprobada la cuenta presentada por el perito municipal.

Igualmente fué aprobada la cuenta presentada por el portero del Ayuntamiento de los gastos menores.

Por unanimidad fué nombrado Agente ejecutivo don Pedro Gutiérrez Losada.

Se acordó la formación de secciones que ha de proceder á la formación de la Junta municipal, en virtud de lo que disponen los artículos 66 y 69 de la ley Municipal.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión.

Mes de Febrero.—Sesión del día 7

Presidencia: Alcalde don José de Toro Gutiérrez.

Fuó aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó delegar en una comisión de este Ayuntamiento para que represente á esta Corporación y ejerciten todos los derechos en las obras del camino vecinal de La Rambla á Puente Genil.

Se acordó facilitar un socorro á Luis Pérez para trasladarse al hospital de Granada.

Igualmente se acordó facilitar un socorro á Enriqueta Capote Palma y otro á Francisco Jiménez Obrero para trasladarse á Sevilla.

También se acordó abonar la cuenta de la cera gastada en la función de la Candelaria.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

Se acordó arrendar la haza del Castillo.

Se dió lectura al informe de la comisión de Hacienda referente á los derechos que debe percibir el Agente ejecutivo y el Ayuntamiento acordó sean los que dispone la ley de Apremios de 1900.

Por unanimidad se nombró Secretario en propiedad de este Ayuntamiento á don José Moreno Gomez.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 14

Presidencia: Alcalde don José de Toro y Gutiérrez.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones oficiales de la semana.

Por unanimidad se acordó reclamar de la Intervención de Hacienda y demás Centros de liquidación de los bienes de propios desamortizados en la segunda época.

Se dió cuenta del expediente de bebidas espirituosas y espumosas.

Fué aprobada la cuenta presentada por don Juan León González.

Se acordó facilitar los socorros siguientes: uno á Franciaco Avilés, otro á Manuel Ortiz y otro á Antonio Carmona.

Se acordó nombrar un temporero para que auxilie al oficial de quintas, y que se adquiera el material necesario para dicho negociado.

Se acordó pase á informe de la comisión el contrato con la banda de música.

Se acordó que los socorros que facilite este Ayuntamiento no excedan de 25 pesetas.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 21

Presidencia: Alcalde don José de Toro y Gutiérrez.

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó que el tipo medio del jornal de un bracero es el de 1'75 pesetas.

Se nombraron á los médicos don Rafael López y don Ildefonso Lora para que asistan al reconocimiento de mozos, y á don Manuel Paniagua y don Juan de Dios Carmona para las revisiones, así como á don Manuel Varo Arjona para tallar los mozos del actual reemplazo y revisiones.

Igualmente se acordó gratificar á los niños que extrajeron las bolas en el sorteo de mozos.

Se nombró á un empleado para que pase á la Comisión mixta y recoja los documentos para los expedientes de los mozos de los tres últimos reemplazos.

Se nombró á Dolores Castro Palma ama mayor.

Por la Presidencia se expuso á la Corporación que debía arrendarse el Salón Varietés y la Corporación acordó pase á informe de la comisión correspondiente.

Se acordó facilitar un socorro á Antonio Sánchez.

Se dió lectura al dictamen de la comisión referente al contrato con la banda de música y el Ayuntamiento acordó que nuevamente se recabe alguna baja más de lo que se pide.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 28

Presidencia: Alcalde don José de Toro y Gutiérrez.

Fué aprobada el acta anterior.

Fueron designados dos vecinos para informar en los expedientes de pobreza de los mozos.

Se acordó aprobar la cuenta de los gastos ocasionados por la estancia de los caballos sementales.

Se aprobó el informe de la comisión sobre el escrito presentado por don Leopoldo Matos.

Se acordó abrir una información sobre los escritos presentados por varios industriales en los que piden se eliminen del arbitrio sobre bebidas espirituosas y espumosas.

Se acordó facilitar un socorro á la viuda de Andrés Aguilar.

Y se levantó la sesión.

Mes de Marzo

Sesión supletoria del día 6

Presidencia: Alcalde don José de Toro y Gutiérrez.

Fué aprobada el acta anterior.

Por la Presidencia fué retirada la orden del día y se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 11

Fué aprobada el acta anterior.

Por unanimidad se acordó que por el Regidor Síndico se formalice el contrato con el gerente de la banda de música en la cantidad de 1.200 pesetas anuales.

Fué aprobada la distribución de fondos del mes actual.

Se dió cuenta del bagaje facilitado al Guardia civil Francisco Granados Cruz, acordándose se abone del capítulo correspondiente.

Se aprobó la cuenta presentada por los gastos ocasionados con motivo del ingreso en Caja de los mozos del pasado reemplazo.

Se acordó abonar al perito municipal los gastos hechos en la recomposición de las tuentas.

Se aprobaron las cuentas presentadas por los farmacéuticos.

Se nombró al Secretario para que entregue en la Administración de Contribuciones el padrón de cédulas personales y que se le abonen los gastos que ocasiona este viaje.

Se acordó abonar la cuenta de los gastos menores.

Se acordó la adquisición por el Ayuntamiento de la cerca del Salón Varietés.

Y no habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 18

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Aprobación del pliego de condiciones para el arriendo del Salón Varietés.

Fué aprobada la transferencia de crédito propuesta por la Contaduría municipal.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 21

Se acordó que para atender á los gastos que ocasione la limosna para socorrer á la clase obrera, en virtud del paro á causa de las lluvias, se suscriba el Ayuntamiento con 100 pesetas diarias y se libren del capítulo de imprevistos.

Y se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 27

Aprobación del acta anterior.

Se acordó se abone la cuenta presentada por el transporte del Juzgado á la villa de Moriles.

También se acordó facilitar un socorro de 5 pesetas á José Ruz, y otro de un billete de ida y regreso á la capital á Manuel Prieto Márquez.

Y se levantó la sesión.

Aguilar 11 de Abril de 1916.—El Secretario, José Moreno.—V.º B.º: José de Toro.

Núm. 1.464

Presupuesto de gastos

Año de 1916.—Mes de Abril

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.097'08 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.291'16.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.126'75 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 343.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.358'33 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 942'28.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 837'51.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 9.865'61 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 416'66 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, pesetas 166'66.

Total, 18.445'04 pesetas.

Aguilar 1.º de Abril de 1916.—El Alcalde, José de Toro.

La presente distribución de fondos fué aprobada por el ilustre Ayuntamiento en sesión del día 10 del actual.

Aguilar 10 de Abril de 1916.—El Secretario, José Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, José de Toro.

ENCINAS REALES

Núm. 1.463

Don Juan Reina Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento al R. D. de 20 de Febrero de 1906, y demás disposiciones vigentes, desde el día de hoy al 30 del actual, serán admitidas en esta Secretaría municipal las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas de rústica y urbana los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices del Registro fiscal de rústica, y del amillaramiento de urbana, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución por ambos conceptos, para el próximo año de 1917.

Dichas relaciones se presentarán una por cada finca, haciendo en ella la reseña del títulos de propiedad, en donde conste haber pagado los derechos reales correspondientes á la adquisición y acompañándole además de expresado título sin cuyo requisito no tendrá lugar la alteración.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados.

Encinas Reales 10 de Abril de 1916.—Juan Reina.

POSADAS

Núm. 1.473

Don Rafael Serrano Palacios, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que los propietarios de este término por rústica ó urbana que hayan sufrido alteración en su riqueza por

causas en virtud de las cuales proceda introducir alguna variante en los respectivos apéndices que se formen para el próximo año de 1917, están en la obligación de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual, declaración de las que deban comprenderse en aquellos, acompañadas de los documentos que las produzcan y de los que acrediten haber pagado á la Hacienda los derechos reales que hubieren devengados los actos sujetos á los mismos, advirtiéndose que dicha declaración ha de presentarse por duplicado y una por cada finca de las que han de ser objeto de alteración; así como que transcurrido el plazo que para ello se concede, no se admitirá ninguna de las que con posterioridad se presenten.

Posadas 1.º de Abril de 1916.—Rafael Serrano.—Antonio Uceda, Secretario.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 318

(Conclusión 1)

Reglamento provisional para el servicio de la Caja Postal de Ahorros

9.º La Tesorería llevará cuentas corrientes de metálico y sellos á todas las oficinas que funcionen como sucursales de la Caja; recaudará los fondos ingresados en ésta; les girará los que necesiten para los reintegros; les suministrará sellos para volantes de ahorro y para segundas ó ulteriores imposiciones con arreglo á sus pedidos, y llevará los libros y cuentas de Caja.

Todos los fondos que no sean necesarios para el movimiento ordinario de reintegros, en relación con el de imposiciones, los ingresará, mediante orden del Administrador general, en la Caja General de Depósitos, pasando al Negociado de Capital copia autorizada de los correspondientes resguardos.

Para todos los efectos funcionará el Tesorero como Cajero y el Jefe del Negociado de Tesorería como Interventor.

10. El Negociado de la Caja Postal en el Centro directivo, será el encargado de adquirir y suministrar á ésta y á las oficinas de Correos, con cargo al presupuesto ordinario, todos los libros, impresos, sellos y elementos materiales no comprendidos en los gastos de oficina que sean necesarios para el desenvolvimiento de su servicio. Asimismo gestionará la confección en la Fábrica Nacional del Timbre de los sellos de ahorro, con arreglo á los pedidos de la Administración general, pero una vez preparados se hará cargo de ellos en dicha Fábrica la Tesorería, mediante acta duplicada, con las formalidades reglamentarias.

También incumbe á este Negociado comunicar á las oficinas las instrucciones necesarias en cada momento para el acierto de su servicio en relación con la Caja y para la uniformidad de sus cuentas; proponer resolución á quantas dudas ó consultas se formulen; indicar á la Inspección General las investigaciones especiales que convengan; proponer resolución en cuantos expedientes se instruyan por faltas en la ejecución de las operaciones y cumplimiento de los deberes atribuidos por este Reglamento á los funcionarios de las oficinas correspondientes, y ser el órgano de comunicación entre la

Administración del Correo y la de la Caja.

11. Diariamente presentarán los Negociados de la Caja al Administrador general un balance de las operaciones verificadas en la fecha. En estos balances consignarán:

El de imposiciones, los totales de las verificadas en concepto de primeras ó ulteriores, en el de transferencias y cesiones y en el del cobro de cupones.

El de Reintegros, los totales efectuados según los documentos devueltos por los Administradores con los recibos de los interesados, ó en concepto de transferencias, cesiones, adquisición de títulos de la Deuda pública ó como ingresos en el Instituto Nacional de Previsión.

El de Cuentas corrientes, las altas y bajas registradas en firme en las cuentas corrientes sin expresión de intereses.

El de Capital, las cantidades ingresadas en la Caja general ó retiradas de ella, las adquisiciones de títulos por cuenta de la Caja ó de los particulares y su importe. En las fechas correspondientes al corte y cobro de cupones ó abono de intereses se adicionará el importe de unos y otros.

La Tesorería, el movimiento de Caja y el nominal resultante de las operaciones verificadas por las oficinas, así como el movimiento de efectos sellados.

El Administrador general examinará estos balances para comprobar si existe la debida correlación y exactitud entre unos y otros datos.

12. Para los efectos del número anterior la Tesorería considerará fondos en Caja los que deben obrar en las oficinas de Correos hasta fin de semana según el resultado de los abonados ó cargados en cuenta á cada una por virtud de las operaciones en que han intervenido.

Los sellos para volantes de ahorro se considerarán valores en circulación mientras no sean aplicados á imposiciones; entonces se llevarán á la cuenta de metálico como abono á las oficinas respectivas.

Art. 98. Todos los funcionarios de la Administración general, cualquiera que sea su categoría, que extiendan documentos, informes, notas ó expresen conformidad con ellos, pondrán sus iniciales y rúbrica al margen de sus escritos ó asientos cuando no deban firmarlos para precisar responsabilidades en los casos de errores ó faltas.

Art. 99. El Consejo de Administración dictará todas las instrucciones precisas para la ejecución de este Reglamento.

Madrid, 13 de Enero de 1916.—Aprobado por S. M.—S. Alba.

(«Gaceta» 23 Enero 1916.)

Inspección provincial de Primera enseñanza

TERCERA ZONA

Circular número 1.409

A los efectos del Real decreto de primero de Julio de 1902, habiéndose incoado expediente por Sor Josefa Arceluz, Superiora de las Hijas de Caridad de la ciudad de Cabra, para la autorización de una escuela de primera enseñanza no oficial, se publican los documentos que á

la letra dicen como á continuación se expresan:

En un pliego de papel reintegrado con una póliza de 11.ª clase:

Ilmo Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla:

Sor Josefa Arceluz Elgarresta, Superiora de las Hijas de la Caridad del Establecimiento de beneficencia particular de esta ciudad de Cabra, á V. I. con el respeto debido expone: Que hace tiempo ha fundado en dicho establecimiento un colegio de niños titulado el Niño Jesús, para dar enseñanza gratuita á los hijos de familias pobres que á él quieran concurrir; que dicho colegio cuenta desde su fundación con un considerable número de alumnos de ambos sexos y que desea darle existencia legal con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, para lo cual acompaña todos los documentos exigidos en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año; por tanto, suplica á V. I. se digne dar su superior aprobación al mencionado colegio.

Gracia que espera alcanzar de V. I. en su vida guarde Dios muchos años.—Cabra 30 de Marzo de 1916.—Sor Josefa Arceluz.—Rubricado.

En el cuadro de distribución del tiempo y del trabajo figuran las enseñanzas siguientes:

Escritura y dictado, Lectura, Aritmética, Geografía, Gimnasia, Historia de España, Labores, Geometría, Historia Natural, Urbanidad, Religión y Moral é Historia Sagrada.

En una hoja de papel reintegrado con un timbre móvil de diez céntimos:

Colegio de El Niño Jesús: Relación de los libros de texto adoptados en dicho colegio:

Historia Sagrada, Antiguo y Nuevo Testamento publicado por la casa Hernando y Compañía. Doctrina cristiana por el P. Gaspar Astete, Religión y Moral por don Genaro del Valle, Silabarios por Jimenez Aroca, Catón de los niños por idem, Lecciones de una madre ó principios de lectura por don Saturnino Calleja, Manuscrito por Paluzie y Cantalozilla, Reglas de Urbanidad por Saturnino Calleja, Gramática Castellana por la Real Academia Española, Ortología, Prosodia y Ortografía por don Pablo Solano y Vítón, Aritmética por G. M. Bruño, Geografía por Perlado y Meiero, Historia de España por G. M. Bruño, Los tres reinos de la naturaleza por los sucesores de Hernando.

Cabra 30 de Marzo de 1916.

En un pliego de papel de 12.ª clase: Don José Perez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que Sor Josefa de Arceluz, Directora del Colegio de párvulos del Niño Jesús instalado en el Establecimiento de Beneficencia particular de esta ciudad, observa una conducta intachable. Y para que conste expido y firmo el presente en Cabra á 18 de Febrero de 1916.—Por mandato de su señoría, Joaquín Mora.—Rubricado.—José Perez Arroyo.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía de Cabra.

En un pliego de papel reintegrado con un timbre móvil de diez céntimos:

Don Manuel de Otamendi y Sasiain, presbítero, cura ecónomo de la iglesia pa-

roquial de Santa María de la Asunción, de la villa de Cerain, provincia de Guipúzcoa, Obispado de Vitoria.

Certifico: Que en el libro número 4.º de Bautismo de esta parroquia de mi cargo, al folio 69 y su vuelto, existe la partida siguiente:

(Día 28 de Enero de 1857, yo el infrascrito presbítero vicario de esta Iglesia parroquial de Santa María de la villa de Cerain, bauticé en ella á una niña que digeron haber nacido á las diez de la misma mañana, hija legítima y de legítimo matrimonio de Teodoro de Arceluz, natural de la villa de Gabiria, y de Josefa Antonio de Elgarresta, natural de esta de Cerain, mis feligreses; se le puso por nombre Josefa Juliana. Abuelos paternos Fermín de Arceluz, natural de la villa de Ormaiztegui, y María Josefa de Azarola, natural de la de Gabiria, ya difuntos; maternos, Marcoa de Elgarresta, ya difunto, natural que fué del Consejo de Ichazo y María Josefa de Arteaga, natural y vecina de esta de Cerain. Fueron padrinos, Julián de Aluatziza, natural y vecino de la Gabiria, y lo referida abuela materna, á quienes advertí el parentesco espiritual y obligaciones que contrajeron. Y firmé: D. Francisco Antonio de Legórburu.)

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. Para que conste, firmo y sello la presente, en Cerain á 9 de Diciembre de 1911.—Manuel Otamendi.—Rubricado.—Hay un sello de la parroquia de Cerain. Al margen. Número 1.º Josefa Juliana de Arceluz y Elgarresta.

Conforme á lo determinado en el artículo 8.º de aquella soberana disposición é instrucción 3.ª de la Real orden de 1.º de Septiembre de 1902, las reclamaciones contra la apertura deben presentarse ante la autoridad local y han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres ó producirse por causa de higiene.

Córdoba 7 de Abril de 1916.—La Inspectora, Teodora H. San Juan.—Visto bueno: El Inspector Jefe, José del Río.

Administración Central Ministerio de Estado

Núm. 1.338

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cristianía, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles R. Rodríguez y M. Sobrino, fogoneros del vapor noruego «Graziella».

Madrid, 27 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 31 Marzo 1916.)

Núm. 1.424

SECCION COLONIAL

El Gobernador general de los Territorios españoles en el Golfo de Guinea participa á este Ministerio la defunción del súbdito español D. Martín Figueras Gaspar, ocurrida en 20 de Enero próximo pasado, en el Hospital de Santa Isabel de Fernando Póo.

Madrid, 31 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, par-

ticipa á este Ministerio la defunción del súbdito español D. Andrés Losada Vazquez, Jefe de la estación de Basupu, ocurrida en el Hospital Reina Cristina, de Santa Isabel de Fernando Póo, el día 3 del mes actual.

Madrid, 31 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 9 Abril 1916.)

Núm. 1.441

El Cónsul de la nación en Méjico da cuenta de la defunción del súbdito español Antonio Cruzado y Romero, natural de Cádiz, ocurrida el 8 de Febrero último.

Madrid, 7 de Abril de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 10 Abril 1916.)

JUZGADOS

CUENCA

Núm. 1.422

Don Luis López Martín, aspirante á la Judicatura y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Serrano Domingo, vecino de el Vallecillo (Teruel), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, aunque se cree haya de encontrarse en la ciudad de Montoro (Córdoba), ó en su comarca, dedicado á la recolección de la aceituna, para que en el término de nueve días, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Alfonso VIII, número ochenta y tres, á extinguir las penas que le fueron impuestas en el juicio de faltas número doscientos veinte, de mil novecientos quince, sobre resistencia leve á los peones guardas forestales Leocadio Córdoba y Valentín Jiménez, bajo apercibimiento que, si no lo verifica, le parará perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Cuenca seis de Abril de mil novecientos diez y seis.—Luis López Martín.—D. S. O., Licenciado Segismundo Medina Pinilla.

HORNACHUELOS

Núm. 1.476

Don Rodolfo Muñoz de la Gala, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia á concurso, conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo, los que aspiren á ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hornachuelos á doce de Abril de mil novecientos diez y seis.—El Juez municipal, Rodolfo Muñoz.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6